

Recurso de revisión: 00612/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00612/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Calimaya, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El cuatro de marzo de dos mil quince, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00023/CALIMAYA/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"QUIERO QUE ME PROPORCIONEN COPIA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS REALIZADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CALIMAYA, DURANTE EL EJERCICIO 2013 - 2015" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que el veintiséis de marzo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"CALIMAYA, México a 26 de Marzo de 2015
Nombre del solicitante [REDACTED]

Recurso de revisión: 00612/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Folio de la solicitud: 00023/CALIMAYA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN VIRTUD DE QUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL SISTEMA MUNICIPAL DIF NO REBASA LOS ESTÁNDARES DE ADQUISICIONES, NO SE REALIZAN PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS.

EN VIRTUD DE QUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL SISTEMA MUNICIPAL DIF NO REBASA LOS ESTANDARES DE ADQUISICIONES, NO SE REALIZAN PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS.

ATENTAMENTE
VACANTE VACANTE
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA" (sic).

III. Inconforme con esa respuesta, el seis de abril de dos mil quince, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00612/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"LA NEGATIVA A BRINDARME LA INFORMACIÓN POR MI SOLICITADA Y MÁXIME TRATÁNDOSE DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEBIENDO HABERME ENTREGADO LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES, ADJUDICACIONES DIRECTAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS, ADQUISICIONES DIRECTAS, INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, COMPRAS MENORES, A POCO EL DIF MUNICIPAL

Recurso de revisión: 00612/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DE CALIMAYA NO REALIZA NINGUNO DE ESTOS TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. INADMISIBLE SU OPACIDAD." (sic)

Motivo de inconformidad:

"LA NEGATIVA A BRINDARME LA INFORMACIÓN POR MI SOLICITADA Y MÁXIME TRATÁNDOSE DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEBIENDO HABERME ENTREGADO LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES, ADJUDICACIONES DIRECTAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS, ADQUISICIONES DIRECTAS, INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, COMPRAS MENORES, A POCO EL DIF MUNICIPAL DE CALIMAYA NO REALIZA NINGUNO DE ESTOS TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. INADMISIBLE SU OPACIDAD."(sic)

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: -----

Recurso de revisión: 00612/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Datos de la solicitud: 00612/INFOEM/IP/RR/2015

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Detalles y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	04/03/2015 19:11:44	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Tumulo a servidor público habilitado	05/03/2015 15:45:55	VACANTE VACANTE VACANTE Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del tumulo a servidor público habilitado	26/03/2015 16:59:49	VACANTE VACANTE VACANTE Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	26/03/2015 18:38:14	VACANTE VACANTE VACANTE Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrada de información
5	Interposición de Recurso de Revisión	31/03/2015 12:08:59		Interposición de Recurso de Revisión
6	Tumulo al Comisionado Ponente	31/03/2015 12:08:59		Tumulo al comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	10/04/2015 12:55:53	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	10/04/2015 (12:55:53)	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
9	Analisis del Recurso de Revisión	13/04/2015 08:42:05	EVA ABайд YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el seis de abril de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del siete al nueve de abril del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio:

Recurso de revisión: 00612/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

CALIMAYA, México a 10 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00023/CALIMAYA/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución

correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por LA RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por LA RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00023/CALIMAYA/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que LA RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio

Recurso de revisión: 00612/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a la respuesta impugnada, fue notificada a LA RECURRENTE el veintiséis de marzo de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a LA RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del veintisiete de marzo al veintitrés de abril del año en curso, sin contar el veintiocho, veintinueve de marzo, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve de abril de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del treinta de marzo al tres de abril de este año, por ser inhábiles conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el seis de abril de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que LA RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que LA RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que LA RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que LA RECURRENTE solicitó copia de todos los procedimientos adquisitivos realizados por el Sistema Municipal DIF de Calimaya, durante el ejercicio 2013-2015.

A través de la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO informó a LA RECURRENTE que "...en virtud de que el presupuesto asignado al Sistema

Municipal DIF no rebasa los estándares de adquisiciones, no se realizan procedimientos adquisitivos..."

En atención a la referida respuesta LA RECURRENTE expresó como motivo de inconformidad que existe negativa a entregarle la información solicitada; que tratándose de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, debió entregar las licitaciones públicas nacionales, adjudicaciones directas, invitaciones restringidas, adquisiciones directas, invitaciones a cuando menos tres personas, compras menores, que acaso el DIF municipal de Calimaya, no efectúa ninguno de estos tipos de procedimientos.

Motivo de inconformidad que es fundado.

Con la finalidad de justificar lo anterior, se cita los artículos 1, 2, 11, 13, 13 Bis E, 14 y 15 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", que establecen:

"Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIOZABAL, LA PAZ, METEPEC, CUAUTITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOZOTLAN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUAREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA,

Recurso de revisión: 00612/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALCINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOapan, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLAN, PAPALOTLA, RAYON, SAN SIMON DE GUERRERO, SOYANIQUELPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPELIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBON, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACAN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENCO, ATIZAPAN, AYAPANGO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CHICOLOapan, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPOXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOCYOACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCON, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA, TEOLOYUCAN, TEQUIQUIAC, TEPELTAOXTOC, TEXCALTITLAN, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLAN, ZACUALPAN, LUVIANOS Y TONANITLA.

(...)

Artículo 3.- Los organismos a que se refiere esta Ley, tendrán los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;

- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, senectos y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- VII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el D.I.F. Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;
- VIII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;
- IX. Los demás que le encomienden las leyes.

(...)

Artículo 11.- Serán Órganos Superiores de los Organismos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección

(...)

Artículo 13.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Sistema Municipal, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del Presidente de la propia Junta;
- II. Conocer y en su caso aprobar, los Convenios que el Sistema Municipal celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- III. Aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal, así como los manuales de procedimientos y servicios al público;
- IV. Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes de los planes y programas del DIFEM;
- V. Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- VI. Otorgar a personas o Instituciones Poder General Especial para representar al Sistema Municipal;
- VII. Proponer convenios de coordinación de Dependencias o Instituciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;

- VIII. Extender los nombramientos del personal del Sistema Municipal de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - IX. Proponer los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal;
 - X. Fomentar y apoyar a las organizaciones o asociaciones privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social;
 - XI. Autorizar la contratación de créditos, así como la aceptación de herencias, legados o donaciones, cuando éstas sean condicionadas o se refieran a bienes en litigio;
 - XII. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal.
- (...)

Artículo 13 Bis-E.- La Presidencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir los objetivos, funciones y labores sociales del Organismo;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- III. Dictar las medidas y acuerdos necesarios para la protección de la infancia, el senescente, el discapacitado y la integración de la familia; así como para cumplir con los objetivos del Organismo;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas de trabajo del Organismo;
- VI. Celebrar los convenios necesarios con las dependencias y entidades públicas para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- VII. Otorgar poder general o especial en nombre del organismo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- VIII. Presidir el Patronato a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley y proponer a la Junta de Gobierno a las personas que puedan integrarlo;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos y remociones del personal del Organismo;
- X. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos, informes de actividades y de estados financieros anuales para su aprobación;
- XI. Solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o Instituciones que estime conveniente;
- XII. Conducir las relaciones laborales del Organismo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

- XIII. Rendir los informes que la Junta de Gobierno le solicite;
- XIV. Revisar y autorizar los libros de Contabilidad y de inventarios que deba llevar el Organismo;
- XV. Pedir y recibir los informes que requiera del personal del Organismo;
- XVI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del organismo;
- XVII. Vigilar que el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y
- XIX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- La Dirección tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir los servicios que debe prestar el Sistema Municipal con la asesoría del DIFEM;
- II. Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos, ejecutando los planes y programas aprobados;
- III. Rendir los informes parciales que la Junta de Gobierno o la presidencia les solicite;
- IV. En coordinación con el Tesorero ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema Municipal, en los términos aprobados; y
- V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo;
- VI. Elaborar conjuntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos;
- VII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del organismo;
- VIII. Certificar la documentación oficial emanada de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- IX. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

X. Supervisar y vigilar que el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables; y

XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de los anteriores a juicio de la Junta de Gobierno y la Presidencia.

Artículo 15.- El Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

II. Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;

III. Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables;

IV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable financiera de la Tesorería del Organismo;

V. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Consejo Directivo.

VI. Certificar los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

VII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

VIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.”

De los preceptos legales insertos, se obtiene que entre otros ayuntamientos, en el de Calimaya existe el Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de

carácter Municipal, denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia".

Asimismo, es de precisar que el citado organismo, tiene como objetivos de asistencia social y beneficio colectivo: asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México; promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio; fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez; coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio; impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos; prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, senectos y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar; procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el D.I.F. Estatal, mediante de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social; así como impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.

Luego, constituyen órganos superiores del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominado "Sistema Municipal para el

Desarrollo Integral de la Familia": la Junta de Gobierno, Presidencia, del mismo modo que la Dirección.

En este contexto, es de precisar que constituyen obligaciones de la Junta de Gobierno: representar al Sistema Municipal, a través del Presidente de la propia Junta, con el poder más amplio que en derecho proceda; conocer y en su caso aprobar, los Convenios que el Sistema Municipal celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos; aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal, así como los manuales de procedimientos y servicios al público; aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes de los planes y programas del DIFEM; aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales; otorgar a personas o Instituciones Poder General Especial para representar al Sistema Municipal; proponer convenios de coordinación de Dependencias o Instituciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal; otorgar los nombramientos del personal del Sistema Municipal; proponer los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal; fomentar y apoyar a las organizaciones o asociaciones privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social; autorizar la contratación de créditos, así como la aceptación de herencias, legados o donaciones, cuando éstas sean condicionadas o se refieran a bienes en litigio.

La Presidencia de la Junta de Gobierno de los referidos organismos públicos descentralizados, tendrá siguientes atribuciones: cumplir los objetivos, funciones y labores sociales del Organismo; ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno; dictar las medidas y acuerdos necesarios para la protección de la

infancia, el senescente, el discapacitado y la integración de la familia; así como para cumplir con los objetivos del Organismo; proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas de trabajo del Organismo; celebrar los convenios necesarios con las dependencias y entidades públicas para el cumplimiento de los objetivos del Organismo; otorgar poder general o especial en nombre del organismo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno; presidir el y proponer a la Junta de Gobierno a las personas que puedan integrarlo; proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos y remociones del personal del Organismo; presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos, informes de actividades y de estados financieros anuales para su aprobación; solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o Instituciones que estime conveniente; conducir las relaciones laborales del Organismo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; rendir los informes que la Junta de Gobierno le solicite; revisar y autorizar los libros de Contabilidad y de inventarios que deba llevar el Organismo; pedir y recibir los informes que requiera del personal del Organismo; supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del organismo; vigilar que el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables; así como autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Luego, constituyen facultades de la Dirección de los referidos organismos descentralizados: dirigir los servicios que debe prestar el Sistema Municipal con la

asesoría del DIFEM; dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos, ejecutando los planes y programas aprobados; rendir los informes parciales que la Junta de Gobierno o la presidencia les solicite; en coordinación con el Tesorero ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema Municipal, en los términos aprobados; cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo; elaborar conjuntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos; regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del organismo; certificar la documentación oficial emanada de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; así como supervisar y vigilar que el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables.

En tanto que el Tesorero de cada organismo descentralizado municipal, le asiste la facultad de: administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables; llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables; presentar

anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable financiera de la Tesorería del Organismo; contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Consejo Directivo, certificar los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; al igual que integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Por otra parte, se cita el artículo 5.4, fracción II, inciso A) del Bando Municipal de Calimaya, que establece:

“ARTÍCULO 5.4 - La Administración Municipal para los asuntos ejecutivos y operativos se auxiliará de:

(...)

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

A) Organismo Descentralizado para el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia

(...)"

Del precepto legal inserto, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Calimaya, se auxilia del Organismo Descentralizado para el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, cuyo órgano superior se integra por la Junta de Gobierno, Presidencia, del mismo modo que la Dirección.

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante, concluye que el Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia” de Calimaya, no le asiste la facultad de celebrar procedimientos adquisitivos, toda vez que entre las

facultades de la Junta de Gobierno, Presidencia, Dirección y Tesorero, no se encuentra la relativa a celebrar los referidos procedimientos adquisitivos.

Por otra parte, se cita los artículos 1, fracción III; 4, fracciones I, II, V y VI; 5, 26, 27, 43, 44, 45 y 48 de Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1, fracción III; 2, fracciones I, XII, XIV y XXI; 61, 91 y 91 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.

(...)

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles.

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa.

(...)

V. La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble.

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles.

(...)

Artículo 5.- La Secretaría llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

En el ámbito de la administración pública estatal central, corresponde a la Secretaría el trámite de los procedimientos de contratos, relativos

a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, observando al respecto las medidas de austeridad señaladas en el Presupuesto de Egresos.

(...)

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida.
- II. Adjudicación directa.

(...)

Artículo 43.- La Secretaría, las entidades, tribunales administrativos y los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

En todo caso, se invitará, o adjudicará de manera directa, a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones.

Artículo 44.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir y contratar servicios mediante invitación restringida, cuando:

- I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación, o
- II. El importe de la operación no exceda de los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente.

La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

En la invitación deberá especificarse si en el proceso de asignación aplicará la modalidad de subasta inversa.

(...)

Artículo 45.- El procedimiento establecido en el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas cuando menos, que serán

seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de proveedores cuando exista el número de proveedores referidos.

(...)

Artículo 48.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando:

- I. La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- II. La adquisición o el arrendamiento de algún inmueble sólo puedan realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario que reúna las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos o los ayuntamientos para su buen funcionamiento o para la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo.
- III. Se trate de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona.
- IV. Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes, o concurre alguna causa similar de interés público.
- V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario.
- VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública.
- VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de riesgo o desastre. En este supuesto, la adquisición, arrendamiento y servicio deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad.
- VIII. Se hubiere rescindido un contrato, por causas imputables al proveedor o que la persona que habiendo resultado ganadora en una licitación, no concorra a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido en esta Ley.

En estos supuestos, la Secretaría, la entidad, el tribunal administrativo o el ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así, sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá de ser superior al diez por ciento, respecto de la propuesta ganadora.

IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida.

X. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o a los municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional o que habiéndolo, sea inferior al del mercado, o

XI. El importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente. Tratándose de arrendamientos de inmuebles se entenderá por importe de la operación el monto mensual de la renta.

Las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

XII. Se trate de bienes producidos por sociedades cooperativas, de producción rural, de interés colectivo, de solidaridad social, sociedades y asociaciones de fin social, cuyo objeto no sea preponderantemente lucrativo, producidos en el Estado de México y adquiridos directamente a éstas.

(...)"

"Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios que realicen:

(...)

III. Los municipios del Estado;

(...)

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Adjudicación directa: Excepción al procedimiento de licitación pública para la adquisición de bienes, enajenación o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios en el que la convocante,

Recurso de revisión: 00612/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

designa al proveedor de bienes, arrendador, comprador o prestador del servicio, con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

(...)

XII. Invitación restringida: Excepción al procedimiento de licitación pública, mediante el cual la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios adquieren bienes muebles y contratan servicios, a través de la invitación a cuando menos tres personas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos de la Ley y del presente Reglamento.

(...)

XIV. Licitación pública: Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

(...)

XXI. Procedimiento de adquisición: Conjunto de etapas por las que la Secretaría, las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, adquieren bienes, contratan servicios o adquieren en arrendamiento bienes inmuebles para el cumplimiento de sus funciones, programas y acciones.

(...)

Artículo 61.- La Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios podrán realizar licitaciones públicas, para la adquisición, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas.

(...)

Artículo 90.- En el procedimiento de invitación restringida se deberá observar lo siguiente:

I. Se invitará a un mínimo de tres personas seleccionadas de entre las que se encuentren inscritas en el catálogo de proveedores y de prestadores de servicios. Se podrá invitar a personas que no se encuentren inscritas, cuando en el giro correspondiente del catálogo de proveedores y prestadores de servicios no exista el registro mínimo de personas requeridas para tal modalidad;

II. Las bases de la invitación restringida indicarán los aspectos de la adquisición o contratación; y

III. Serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la licitación pública.

(...)

Artículo 91.- La Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios podrán adquirir, arrendar o enajenar bienes, y contratar servicios, mediante el procedimiento de adjudicación directa en los términos establecidos por la Ley.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos y en lo que al tema interesa, se obtiene que a los ayuntamientos les asiste la facultad de planear, programar, presupuestar, ejecutar y controlar la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, del mismo modo que la contratación de servicios de cualquier naturaleza; por lo tanto, les asiste la facultad de tramitar procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

En este contexto, es de precisar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudican por medio de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública; y excepcionalmente por medio de invitación restringida o adjudicación directa.

Bajo estas condiciones, es conveniente precisar que por adjudicación directa constituye una excepción al procedimiento de licitación pública para la adquisición de bienes, enajenación o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios en el que la convocante, designa al proveedor de bienes, arrendador, comprador o prestador del servicio, con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por invitación restringida, se considera una excepción al procedimiento de licitación pública, mediante el cual la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios adquieren bienes muebles y contratan servicios, a través de la invitación a cuando menos tres personas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

En tanto que por licitación pública, se estima la modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Mientras que el procedimiento de adquisición, constituye el conjunto de etapas por las que la Secretaría, las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, adquieren bienes, contratan servicios o adquieren en arrendamiento bienes inmuebles para el cumplimiento de sus funciones, programas y acciones.

Luego, los ayuntamientos bajo su responsabilidad, tiene la atribución de tramitar procedimientos de adquisición de bienes o servicios, mediante las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

Los ayuntamientos les asiste la facultad de adquirir y contratar servicios mediante invitación restringida, cuando: se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación, o cuando el importe de la operación no exceda de los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente.

Así, el procedimiento de invitación restringida comprende la invitación de tres personas cuando menos, seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de proveedores cuando exista el número de proveedores referidos.

Asimismo, los ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando: la adquisición o el servicio sólo se puede realizar con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos; la adquisición o el arrendamiento de algún inmueble sólo se puede realizar con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario que reúna las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos o los ayuntamientos para su buen funcionamiento o para la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo; que se trate de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona; que sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes, o concurra alguna causa similar de interés público; que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario; que se pueda comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública; que existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de riesgo o desastre; que se hubiese

rescindido un contrato, por causas imputables al proveedor o que la persona que habiendo resultado ganadora en una licitación, no concurra a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido en esta Ley; que se hubiese declarado desierto un procedimiento de invitación restringida; cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o a los municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional o que habiéndolo, sea inferior al del mercado, o bien el importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente. Tratándose de arrendamientos de inmuebles se entenderá por importe de la operación el monto mensual de la renta; que se trate de bienes producidos por sociedades cooperativas, de producción rural, de interés colectivo, de solidaridad social, sociedades y asociaciones de fin social, cuyo objeto no sea preponderantemente lucrativo, producidos en el Estado de México y adquiridos directamente a éstas.

Conforme a los argumentos expuestos, se concluye que si bien es cierto que, el Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" de Calimaya, no le asiste la facultad de celebrar procedimientos adquisitivos, toda vez que entre las facultades de la Junta de Gobierno, Presidencia, Dirección y Tesorero, no se encuentra la relativa a celebrar los referidos procedimientos; sin embargo, no menos cierto es que, al Ayuntamiento de Calimaya, sí le asiste tiene la atribución de tramitar procedimientos adquisitivos de bienes y servicios.

Luego, considerando que el Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo

Integral de la Familia" de Calimaya, constituye un organismo público descentralizado, de que se auxilia el Ayuntamiento de Camilaya para el cumplimiento de sus funciones; es evidente que le asiste a éste la facultad de suministrar a aquél los bienes y servicios para cumplir con sus objetivos; adquisición de bienes y servicios que se adquieren a través de procedimientos administrativos, ya sea mediante licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.

En otras palabras, es de destacar que aun cuando el Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" de Calimaya, no le asiste la facultad de celebrar procedimientos adquisitivos; sin embargo, entre las atribuciones del Ayuntamiento de Calimaya, se encuentra la relativa a ejecutar procedimientos adquisitivos, a efecto de suministrar al citado organismo público descentralizado, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; esto es así, en atención a que el referido organismo público descentralizado, forma parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento de Calimaya.

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que la información solicitada, constituye información pública, toda vez que Ayuntamiento de Calimaya, tiene la atribución de tramitar procedimientos adquisitivos de bienes y servicios; asimismo, que le asiste la facultad de suministrar al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" de Calimaya, los bienes y servicios para cumplir con sus objetivos;

adquisición de bienes y servicios que se adquieren a través de procedimientos administrativos, ya sea mediante licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa; de ahí que se actualice la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la genera, posee y administra EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Conforme a los argumentos expuestos, se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a LA RECURRENTE vía EL SAIMEX, versión pública de todos los procedimientos adquisitivos realizados por el Sistema Municipal DIF de Calimaya, durante el ejercicio 2013-2015.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados; por consiguiente, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Luego, la finalidad es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la

Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

En este contexto, es de precisar que para el caso de que el contratista sea una persona jurídica colectiva, la información solicitada se entregará íntegramente, esto es sin testar dato alguno; esto es así, en virtud de que esta clase de personas no son titulares de datos personales; sin embargo, son materia de protección de datos personales los de los representantes legales de las personas jurídico colectivas,

como: firma, CURP, domicilio particular, número de teléfono privado, así como la fotografía de su identificación, para el caso de que los contenga.

Por otra parte, conviene precisar que la firma de los representantes legales de los contratistas, no son de carácter público, en atención a que el contrato no lo suscriben a nombre propio, sino en representación de su mandante; asimismo, la firma no la estampan en ejercicio de una función pública, ya que esta característica es propia de los servidores públicos.

En otras palabras, el hecho de hacer del dominio público el contenido íntegro de los contratos, se contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas, en atención a que se genera certidumbre jurídica respecto de la existencia real de los contratistas que por la prestación de los bienes y servicios que administran a las dependencias públicas, se benefician con la aplicación de recursos públicos, del mismo modo que generan certidumbre a la materia del contrato, al igual que el monto de los recursos públicos destinados a éste.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los

Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la

Recurso de revisión: 00612/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que EL SUJETO OBLIGADO, ha de notificar a LA RECURRENTE.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a LA RECURRENTE, vía EL SAIMEX la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00023/CALIMAYA/IP/2015; esto es, el documento o los documentos en que conste:

"1. Todos los procedimientos adquisitivos realizados por el Sistema Municipal DIF de Calimaya, durante el ejercicio 2013-2015.

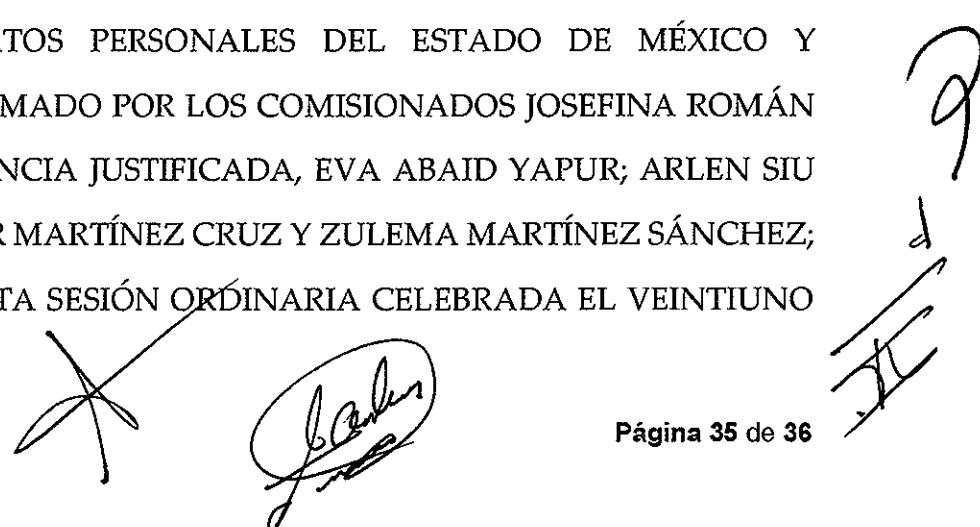
2. El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información."

Recurso de revisión: 00612/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

Cuarto. NOTIFÍQUESE a LA RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO



Recurso de revisión: 00612/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnico del Pleno



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00612/INFOEM/IP/RR/2015.